

Disposición final. El presente acuerdo entrará en vigor, tras la publicación de la aprobación definitiva y de su texto íntegro en el BOPT, a partir del uno de enero de 2012 y seguirá en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.”

Híjar, veinte de diciembre de 2011.-El Presidente, Antonio del Río Macipe.

Núm. 45.175

COMARCA DEL BAJO MARTÍN

Transcurrido el plazo de exposición pública tras el anuncio aparecido en el “Boletín Oficial” de la provincia de Teruel número 210, de fecha 31/10/2011, sin que se hayan presentado alegación o reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación y el texto del Reglamento Comarcal del Transporte Social Adaptado en la Comarca del Bajo Martín, publicándose a continuación.

REGLAMENTO COMARCAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO DE LA COMARCA DEL BAJO MARTÍN.

Exposición de motivos.

La Constitución española establece la necesidad de que los poderes públicos velen por las personas discapacitadas, las personas mayores, la infancia y la adolescencia y establezcan un sistema de servicios sociales que garantice la asistencia a todos los españoles. Dentro del sistema de organización territorial garantizado en la Constitución, los poderes públicos implicados son, además de la Administración Central, la Autonómica y la Local.

En lo que respecta a las Entidades Locales, son competentes en funciones y gestión de servicios sociales en su respectivo ámbito territorial, conforme a la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón y el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas.

El precitado Decreto 4/2005 no contempla como competencia propia de las comarcas la gestión de los servicios de transporte adaptado. Por ello la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de cooperación y corresponsabilidad, ante la importancia que tiene este servicio y para posibilitar que pueda llevarse a cabo en todo territorio aragonés ha

establecido que sea el IASS el órgano ejecutor del programa ISEAL (Iniciativa social de empleo en el ámbito local) en su línea de transporte social adaptado, en el marco del programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo. Para financiar la prestación del servicio de transporte social adaptado anualmente se aprueba una convocatoria de subvenciones por parte del Departamento de Servicios Sociales y Familia. La Comarca del Bajo Martín como beneficiaria de estas ayudas viene obligada a la ejecución del proyecto conforme a los objetivos del Programa ISEAL.

El servicio de transporte social adaptado se inscribe en el Programa de Apoyo a la Unidad de Convivencia. Este programa responde a la necesidad de los ciudadanos de disponer de unas condiciones básicas en su propio medio de convivencia, para desarrollar su autonomía y alcanzar un mayor grado de realización personal y social en su entorno más próximo desde una perspectiva integral y normalizadora. Supone facilitar a las personas y/o familias, en su propio entorno de convivencia, una serie de atenciones y apoyos que pueden ser, según los casos, de carácter personal, doméstico, psicológico, social, educativo, rehabilitador o técnico, para la mejor realización de sus actividades cotidianas, evitando así su posible internamiento, potenciando su propia autonomía y promoviendo condiciones más favorables en la estructuración de sus respectivas relaciones de convivencia.

CAPÍTULO I - CONCEPTO Y FINALIDAD

Artículo 1.- El objeto de este Reglamento es determinar el uso del servicio público de transporte social adaptado, con el fin de facilitar el acceso a los servicios básicos a personas que por edad, enfermedad o situación social no cuentan con medios propios para desplazarse, así como que las personas con las que convivan no puedan asumir dicha tarea o bien que, contando con medios propios y conviviendo con otras personas, no puedan utilizarlos, favoreciendo así su grado de relación e integración en el ámbito comunitario.

Artículo 2º.- Los objetivos del servicio serán los siguientes:

1. Facilitar el acceso, permanencia y uso de los recursos normalizados.
2. Potenciar la participación e integración, previniendo situaciones de aislamiento y soledad.
3. Posibilitar el traslado a servicios y centros terapéuticos, rehabilitadores, de formación y capacitación y otros que establezcan donde el usuario reciba la atención social que corresponda y siempre que no se puedan cubrir con otros sistemas (sanitario, educativo, transporte del propio servicio...).
4. Favorecer la interrelación de la población de los diferentes núcleos de la Comarca.
5. Facilitar el transporte ocasional a las personas con graves problemas de movilidad.

Artículo 3º.- Las principales características del servicio son:

1.- Se trata de un recurso temporal; podrá ser continuo o discontinuo en el tiempo.

2.- La modalidad continua es prioritaria, por lo que la prestación en la modalidad discontinua estará condicionada a las necesidades de la primera

3.- En ningún caso se podrá cubrir servicios que desarrollarían los diferentes sistemas de protección social (Sanidad, Educación...)

4.- El vehículo, adaptado, tienen un tal de 9 plazas, incluido el conductor. Es accesible y adaptado a los usuarios, conforme a lo dispuesto en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación, así como lo dispuesto en la normativa comunitaria.

5.- En el vehículo pueden viajar únicamente el conductor, usuarios, y acompañante asignado (en caso de necesidad) y siempre que el Trabajador Social lo indique previamente.

6.- Los conductores asignados al programa son los únicos que podrán conducir regularmente el vehículo destinado a transporte adaptado.

7.- La prestación del Servicio se realizará de lunes a viernes, excepto festivos, dentro de la jornada laboral establecida.

8.- Prioritariamente se realizan traslados a centros y servicios sociales públicos dentro del territorio de la Comarca del Bajo Martín.

9.- Si la organización del servicio lo permite, se podrán realizar traslados a centros y servicios sociales privados dentro del territorio de la Comarca del Bajo Martín.

Artículo 4º.- Funciones del Personal del Programa:

Para la prestación del servicio intervendrá el siguiente personal: Trabajador Social, Conductor, Administrativo

1.- El Trabajador Social realiza la recepción de solicitud del servicio; el estudio, valoración, asignación del servicio, control y seguimiento de la situación del usuario, tratamiento social recibido y evaluación, así como elevar la propuesta que considere a la Comarca.

2.- El Administrativo se encarga del registro y archivo (Recepción, clasificación y archivo de documentación), diseño de rutas, plantillas de viaje y documentos de control, control de usuarios, control de personal (horarios, vacaciones, sustituciones), contactos con usuarios y familiares, aplicación de la informática a la gestión y evaluación del proyecto y gestiones para mantenimiento del vehículo.

3.- El conductor es el encargado de conducir el vehículo adaptado, del mantenimiento, limpieza de mismo (limpieza diaria, supervisión diaria, revisiones periódicas, previsión y detección de posibles averías, desplazamiento al taller), dar apoyo a la movilidad de los usuarios, coordinación con el Trabajador Social y entrega semanal de partes de rutas e incidencias.

CAPÍTULO II - DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 5º.- Son usuarios potenciales del Servicio:

-Personas que padezcan alguna discapacidad y/o en situación de dependencia, que permita la movilidad fuera de su hogar por sí mismos o con el apoyo de ayudas técnicas (bastones, andador, silla de ruedas).

-Personas que presenten dificultades en el acceso a los recursos sociales existentes.

Artículo 6º.- Las personas usuarias habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Residencia legal en España.

b) Residir y estar empadronado en alguno de los municipios de la Comarca.

c) No disponer de vehículo propio para desplazamientos, o que disponiendo de él no puedan hacer uso, por su discapacidad, dependencia y/o limitaciones sociales.

d) Que carezcan de familiares de primer grado válidos o que aún teniendo no puedan hacerse cargo del traslado por razones de trabajo, estudios, carencia de medios u otras causas siempre debidamente justificadas.

e) No presentar trastornos de conducta que alteren la prestación del servicio y la seguridad en los traslados.

Artículo 7º.- Se considerará unidad de convivencia, a los efectos del presente Reglamento, la formada por el usuario y su cónyuge o pareja.

Artículo 8º.- La valoración de la necesidad será realizada por los Trabajadores Sociales de la Comarca, en función de situación personal del usuario y situación socio-familiar de la unidad de convivencia, elaborando un informe social preceptivo que sirva de base para la resolución de la solicitud.

Artículo 9º.- La situación económica de la unidad de convivencia se tendrá en cuenta para la determinación de la aportación o cuota por el Servicio y para determinar la prioridad en la lista de espera.

Artículo 10º.- Son derechos de los usuarios del Servicio:

a) Recibir adecuadamente el servicio que se les asigne, con la máxima diligencia, puntualidad y cuidado.

b) Proponer el horario y el servicio al centro terapéutico, rehabilitador o de formación, que considere más adecuado a sus necesidades.

c) Ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.

d) A ser tratados con respeto por parte del personal, que directa o indirectamente, está relacionado con el Servicio.

e) A la intimidad y dignidad, no revelándose desde los Servicios Sociales, información alguna procedente de la prestación del servicio, manteniendo el secreto profesional.

Artículo 11º.- Las obligaciones de los usuarios del servicio serán las siguientes:

a) Residir y estar empadronado en alguno de los municipios integrados en la Comarca.

b) Facilitar la documentación e información que les sea requerida para realizar el procedimiento y las tareas de seguimiento de funcionamiento del servicio.

c) Aceptar la distribución del horario, que se establezca desde Servicios Sociales, a través del técnico responsable, según disponibilidad y organización

del servicio.

d) Abonar en tiempo y forma la tasa por la prestación del servicio.

e) Comunicar a Servicios sociales cualquier anomalía que se produzca en la prestación del servicio, así como cualquier variación familiar/social que pueda dar lugar a suspensión, extinción, o nueva valoración del servicio.

f) No obstaculizar ni remunerar el trabajo de los profesionales que intervienen en el servicio.

g) Tratar con respeto al personal responsable del servicio y al resto de usuarios del mismo.

CAPÍTULO III - SERVICIOS O MODALIDADES A PRESTAR

Artículo 12º.- Para la consecución de los objetivos los traslados se efectuarán y atenderán a las siguientes modalidades:

1. Servicios fijos: Consiste en la utilización de forma continuada para acceder a los recursos sociales que se establezcan. Este tipo de servicios será prioritario, por lo que las demás modalidades se supeditarán al horario de éste. La concesión de los servicios fijos será continuada siempre que persistan las circunstancias por las que fue concedido el servicio.

En todo caso se realizarán revisiones periódicas de cada caso, pudiendo darse por finalizado si se observa ocultación de datos o incumplimiento de las condiciones del servicio.

2. Servicios esporádicos: es un servicio que atiende una necesidad ocasional, no sujeta a fechas fijas establecidas. La duración del servicio se reduce a la situación puntual.

CAPÍTULO IV - PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD E INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 13º.- El expediente se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud según modelo normalizado a disposición de los ciudadanos en el Servicio Social de Base.

La solicitud deberá ir acompañada por los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI del interesado.

- Certificado de empadronamiento.

- Las personas que aleguen minusvalía y/o dependencia presentarán el correspondiente documento acreditativo (Certificados oficiales expedidos por la administración competente o en su defecto Test Delta).

- Declaración del IRPF y, en su defecto, certificados de los ingresos percibidos por cualquier concepto por la unidad de convivencia (pensiones, nominas, rentas...)

- Número de Cuenta de la entidad bancaria para la domiciliación del coste del servicio.

- Valoración social.

Artículo 14º.- Las solicitudes serán presentadas en el Registro general de la Comarca.

Artículo 15º.- Una vez recibidas las solicitudes, se comprobará que reúnen los requisitos señalados en el artículo 6º de este Reglamento y, en caso de no ser así, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos "preceptivos", con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.

Artículo 16º.- Completa la solicitud, en un plazo máximo de diez días, salvo casos excepcionales, será valorada por el Trabajador Social del Servicio Social de Base, emitiendo Informe Social preceptivo, que debe contemplar necesariamente:

1. Que el solicitante (usuario) cumple los requisitos necesarios para la prestación del servicio. En caso de incumplimiento se especificarán los motivos.

2. Tipo de servicio que requiere el solicitante (fijo/esporádico) y servicio al que se le traslada.

Artículo 17º.- Una vez incoado el expediente y constatado posteriormente el cumplimiento de los requisitos, a la vista del informe técnico, se emitirá propuesta de resolución que se elevará al Presidente Comarcal o Consejero Delegado para su resolución expresa y notificación al interesado.

Artículo 18º.- La propuesta de resolución deberá contener:

1. En caso de denegación: motivos, o requisitos y condiciones incumplidas.

2. En caso de concesión: datos esenciales del servicio:

- Tipo de servicio (fijo, esporádico) y servicio al que se traslada.

- Cuota a aportar.

- Fechas.

Artículo 19º.- Las solicitudes podrán denegarse:

1. Por incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones que se establecen en los artículos 5º y 6º del presente Reglamento.

2. Cuando se constate que el usuario tiene cubierta la necesidad por otros medios y/o el servicio es competencia de otro sistema de protección pública (Educación, Sanidad, o se preste desde los mismos centros de carácter social a los que asista el usuario).

3. Por falta de consignación presupuestaria.

CAPÍTULO V - CONCESIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 20º.- El acceso al servicio público de transporte social adaptado, estará condicionado a la disponibilidad de los recursos económicos, materia-

les, personales y técnicos por parte de la Comarca prestadora del servicio. La prestación del servicio será incompatible con la percepción de otro servicio de similares características, otorgado desde otro sistema de protección o desde los mismos centros de carácter social a los que asista el usuario

CAPÍTULO VI - CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS

Artículo 21º.- La Comarca de Bajo Martín, regulará mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal la tasa que regule la aportación económica de los usuarios del Servicio de Transporte Social Adaptado, en aras de garantizar la igualdad de todos los ciudadanos de la comarca a la prestación del servicio.

Artículo 22º.- A efectos del cálculo de la tasa se tendrán en cuenta, siempre y en todos los casos la situación económica y social de la unidad de convivencia.

Artículo 23º.- La gestión y cobro de la tasa aprobada por la Comarca será recaudada por la propia entidad.

Artículo 24º.- Los viajes se abonarán una vez realizada la prestación del servicio en la cuenta facilitada por el usuario.

Artículo 25º.- La tasa que puede establecer Comarca de Bajo Martín podrá ser revisada cuando se estime oportuno para mantener el equilibrio presupuestario,

Con el fin de facilitar el servicio al usuario en las mejores condiciones económicas.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Se faculta al Sr. Presidente de la Comarca de Bajo Martín para dictar las normas internas de funcionamiento que puedan completar los apartados contenidos en este Reglamento.

2.- El presente Reglamento no producirá efectos jurídicos en tanto no hayan transcurridos quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Híjar, 20 de diciembre de 2011.-El Presidente, Antonio del Río Macipe.

Núm. 45.193

CASTELLOTE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Castellote, de fecha 31 de octubre de 2011, sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

-Ordenanza Fiscal número 32.- Reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Centro Residencial "Marta López"

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"4.- Acuerdo sobre modificación de la normativa reguladora de los servicios prestados en el Centro Residencial Marta López.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, el texto íntegro de la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

Ordenanza Fiscal número 32.- Reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Centro Residencial "Marta López"

Y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento de Castellote, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

Ordenanza Fiscal número 32.- Reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Centro Residencial "Marta López" en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

«MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES 3/2011

-Ordenanza Fiscal número 32.- Reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Centro Residencial "Marta López"

ARTÍCULO 6

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes: SERVICIO DE VIVIENDA TUTELADA.

El precio del servicio prestado se establece en función de las necesidades del solicitante, teniendo en cuenta el tipo de dependencia utilizada se establecen como precios por su uso, incluyendo desayuno, comida, cena, limpieza y lavandería:

e) Habitación pequeña individual con una cama: 650 €/mes.

f) Habitación mediana con una cama: 710 €/mes.

g) Habitación mediana con dos camas: 950 €/mes.

h) Habitación doble: 1.110 €/mes.

3.- Las tarifas por los servicios complementarios en función de necesidades transitorias del solicitante no superior a una semana son:

a) Por vigilancia nocturna en el Centro Residencial: 30 €/noche

b) Por acompañamiento a Alcañiz: 25 €/viaje

c) Por acompañamiento en hospital hasta llegada de familiares: 50 €/día